

## SEGURO PROTECCIÓN

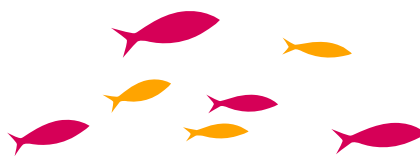
### 1. Beneficios

Este producto está compuesto por cinco coberturas que protegen de manera integral a clientes de Compartamos Financiera.

- > En caso de muerte natural o accidental, la suma asegurada es de S/ 5,000 en crédito grupal y S/ 8,500 en crédito individual.
- > Brindamos la suma asegurada de S/ 75 por cada día de hospitalización (máximo 30 días).
- > En caso necesites una cirugía a causa de un accidente o enfermedad te brindamos una suma asegurada de S/ 300.
- > Te protegemos en caso seas diagnosticado(a) con cáncer con un monto de S/2,500 en crédito grupal o S/7,500 en crédito individual.
- > Podrás asegurar tus bienes de riesgos como incendio, desastres naturales, entre otros. La suma asegurada es de: S/2,500 en crédito grupal y S/ 7,500 en crédito individual.

### 2. Coberturas

Cobertura	Descripción
Muerte natural o accidental	Se pagará al beneficiario designado por el asegurado la suma asegurada contratada para esta cobertura indicada en la Póliza del asegurado, siempre y cuando la presente Póliza se encuentre vigente y con cobertura. Una vez que la aseguradora haya cumplido con pagar las sumas aseguradas correspondientes a la cobertura por Muerte Natural o Accidental del asegurado se resolverá la presente Póliza.
Indemnización Diaria por Hospitalización	Cuando el asegurado se hospitalice a consecuencia de un accidente o de una enfermedad, se pagará la renta diaria indicada en la Póliza Simplificada. Para acceder a cualquiera de las Coberturas de Indemnización Diaria por Hospitalización, el asegurado deberá haber estado hospitalizado 24 horas continuas y el periodo que se pagará será de hasta treinta (30) días calendarios en forma anual.
Indemnización por Diagnóstico de Cáncer	Se pagará al asegurado si se ve afectado por una enfermedad oncológica (cáncer), sustentado con el correspondiente informe anatomopatológico. Una vez realizado el pago de la indemnización por el primer diagnóstico de Cáncer, la cobertura quedará sin efecto alguno y a su vez esta cobertura solo puede utilizarse una vez durante la vida del asegurado.
Indemnización por cirugía	Esta cobertura otorga la indemnización en caso el ASEGURADO acredite la realización de una intervención quirúrgica a consecuencia de accidente o enfermedad. Una vez realizado el pago de la indemnización por cualquier cirugía, la cobertura quedará sin efecto alguno y a su vez esta cobertura solo puede utilizarse una vez durante la vida del asegurado.



Indemnización por daños	Se podrá asegurar bienes, mobiliario, maquinaria, equipos, accesorios, herramientas contra todo Riesgo de Incendio e incluye riesgos de la naturaleza tales como lluvia, inundación, tsunami, terremoto y maremoto, huelga, conmoción Civil, daño malicioso, vandalismo y/o terrorismo.
-------------------------	---

### 3. Exclusiones

#### 3.1 Aplicables a la cobertura de fallecimiento:

Las indemnizaciones correspondientes no se concederán cuando sean a consecuencia de:

- > Suicidio, automutilación o autolesión. Salvo que haya tenido vigencia ininterrumpida por 2 años.
- > Pena de muerte o participación en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado, servicio militar; así como en huelgas, motín, tumulto popular, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- > Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad.
- > Lesiones o fallecimiento a consecuencia de un accidente aéreo devenido de un viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, así como operaciones o viajes submarinos; excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.

#### 3.2 Aplicables a la cobertura Apoyo económico por hospitalización:

Las indemnizaciones correspondientes no se concederán cuando sean a consecuencia de:

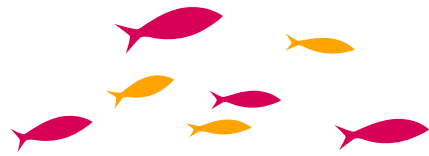
- > Guerra y conmoción civil.
- > Fisión o reacción nuclear, armas biológicas o químicas, o cualquier contaminación radioactiva.
- > Curas de reposo.
- > Tentativa de suicidio y/o heridas auto infligidas
- > Cirugía cosmética o plástica.
- > Tratamientos de esterilización o fertilidad.
- > Maternidad, excepto complicaciones del embarazo.

#### 3.3 Aplicables a la cobertura Indemnización por diagnóstico de cáncer:

Las indemnizaciones correspondientes no se concederán cuando sean a consecuencia de:

- > Cáncer a la piel.
- > Cáncer In Situ.

#### 3.4 Aplicables a la cobertura Indemnización por diagnóstico de cáncer:



Las indemnizaciones correspondientes no se concederán cuando sean a consecuencia de:

- > Intervenciones quirúrgicas realizadas como consecuencia de un accidente del Asegurado desempeñando un deporte de manera profesional.
- > Intervenciones quirúrgicas relacionadas a maternidad, sea cesárea, parto natural, cualquier tipo de aborto.
- > Intervenciones quirúrgicas que tengan fines estéticos o reconstructivos.
- > Intervenciones quirúrgicas por lesiones autoinflingidas.

### 3.5 Aplicables a la cobertura Indemnización por daños:

Riesgos:

- > Algodón en pacas, prensadas, fardos, semillas, rama o desmotados y caña de azúcar.
- > Espuma sintética (poliuretano). Fábrica, depósito, venta de espuma sintética y/o de productos conteniendo.
- > Instalaciones Flotantes ó Técnicas marinas u operaciones costa afuera (off shore)
- > Langostineras y piscifactorías.
- > Equipos móviles tales como celulares, fax, radios, laptops
- > Pinturas y/o tintes combustibles/inflamables, barnices y/o solventes, Alcohol, Carbón y Negro de Humo, asbesto y similares
- > Productos químicos para la industria

Bienes:

- > Animales vivos
- > Dinero, bonos, papeletas de empeño, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.
- > Plantaciones agrícolas o forestales, así como cosechas/cultivos en pie y terrenos
- > Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
- > Vehículos de transporte terrestre.

Giros

- > Casinos, lugares de apuesta o similares.
- > Discotecas, clubes nocturnos
- > Pirotecnia, explosivos, fuegos artificiales o bienes que lo contengan, armas de fuego.
- > Minas y equipo en predios mineros
- > Pinturas y/o tintes combustibles/inflamables/solventes: industrias, almacenes y comercialización
- > Gas: producción, envase, reenvase, distribución y comercialización.
- > Materiales sintéticos, jebes: industrias, almacenaje y comercialización.
- > Residuos y Desechos, almacenaje y/o comercialización.
- > Equipos médicos: almacenaje, fabricación y/o comercialización